

**JUNTA ELECTORAL GENERAL
ACTA N°4**

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintitrés días del mes de mayo de 2025, siendo las doce (12) horas, en sede del Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca, sito en calle Esquiú 799, 2do piso; se constituye la JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, designada por RESCS-2025-3-E-UNCA-REC siendo presidida por el Sr. Rector, Ing. OSCAR ALFONSO ARELLANO y con la presencia de los siguientes Miembros: BRACAMONTE DAVID GUILLERMO – DNI 21.463.585- representante del Claustro Docente; PALAVECINO, GABRIELA SOLEDAD -DNI 34.323.713- por el Claustro Egresados; HASHIGUCHI, CARLOS MATÍAS- DNI 35.387.882- por el Claustro de Estudiantes y PEREA MORALES, MIGUEL ÁNGEL- DNI 16.058.980- por el Claustro Nodocentes, así se da por CONSTITUÍDA la JUNTA ELECTORAL GENERAL. A continuación, la presidente de la Junta informa sobre el **Expte. 084/25 - Facultad de Ciencias de la Salud RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO.**

Considerando:

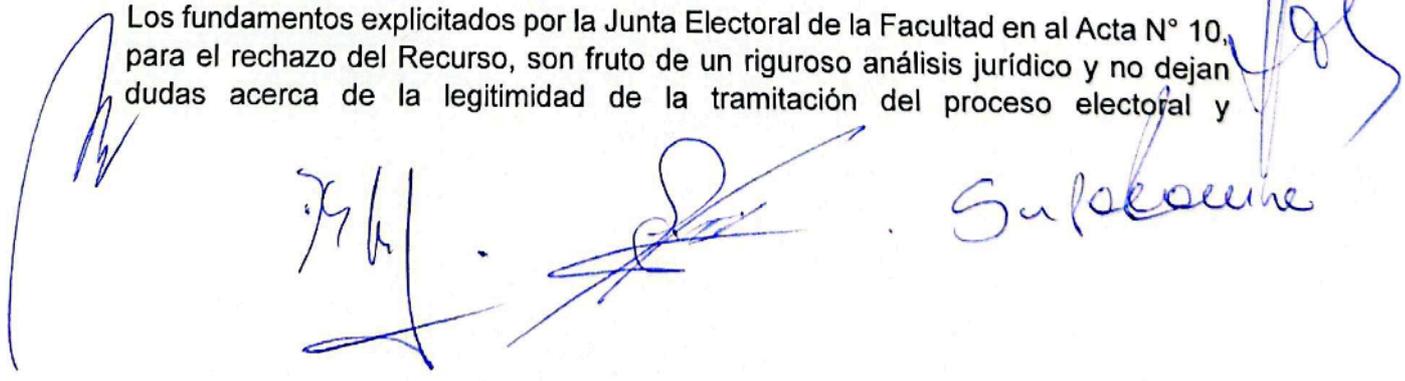
ML Collard Borsotti apoderada de la Lista "Dinamica Salud" interpone ante la Junta Electoral de la Facultad de Cs. de la Salud un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio *"en contra del Acta N° 7 de fecha 14 de mayo de 2025 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud, Punto 1° del Resuelvo..."*

Mediante Acta N° 09, la Junta Electoral de la Facultad le da trámite reglamentario al referido Recurso, corriendo traslado de este a la Lista "Renovación Salud" en su carácter de parte interesada (REG art. 25°)

A través de su apoderado, la Lista "Renovación Salud" contesta en tiempo y forma el traslado conferido, presentando diversos fundamentos en los que sustenta su solicitud de rechazo del Recurso.

Por Acta N° 10, la Junta Electoral de la Facultad luego de considerar los argumentos del descargo de la Lista "Renovación Salud" y de analizar los fundamentos expuesto por el recurrente, resuelve Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lista "Dinámica Salud" *en contra de la decisión adoptada en punto 1) de la parte resolutive del acta N° 07 de fecha 14/05/2025*, y *Elevar el Recurso a la Junta Electoral General para que esta tome intervención en el Recurso Jerárquico subsidiario (art. 26°).*

Los fundamentos explicitados por la Junta Electoral de la Facultad en al Acta N° 10, para el rechazo del Recurso, son fruto de un riguroso análisis jurídico y no dejan dudas acerca de la legitimidad de la tramitación del proceso electoral y



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left, a signature in the middle, and a signature on the right that appears to say 'Subscrito'.

consecuentemente de la improcedencia del recurso interpuesto por la Lista "Dinamica Salud".

Entre los argumentos para el rechazo del recurso, que esta Junta Electoral General comparte plenamente, destacan:

1) Rechazar la supuesta "extemporaneidad" de la presentación de la lista "Renovación Salud", en tanto la fecha fue fijada por la Junta electoral en el marco de sus atribuciones en el Acta N° 09, sin que recibiera cuestionamiento alguno, quedando firme y consentida, y que además ambas listas cumplieron con la presentación en el plazo allí fijado, y por lo tanto sin perjuicio a derecho o interés jurídicamente tutelado alguno para las partes.

2) Rechazar el cuestionamiento basado en el art. 49° del REG , por el que se alude a una "violación directa y sustancial a la norma que regula la representación democrática de los claustros". Pues surge evidente del expediente que tal cuestionamiento fue atendido y subsanado por la Junta Electoral, que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los arts. 52° y 17° inc g), mediante Acta N° 07 "Intimó al apoderado de la lista" para que sustituya a los candidatos que no reunían las condiciones para integrar la lista. Intimación que fue oportuna y completamente cumplida conforme surge expresamente del Acta N° 08 de la Junta Electoral.

3) Rechazar la impugnación basada en haberse oficializado una " lista incompleta" por incumplir el candidato Luis Alejandro Carrizo con el requisito de que su designación en el cargo docente se encuentre vigente al momento de iniciar un eventual mandato como consejero (art. 30°). El argumento de la Junta es contundente en cuanto la situación del docente Carrizo (renuncia condicionada) no lo coloca dentro del impedimento reglado por el art. 30° y no puede la Junta electoral impedir la participación de un postulante que acredita cumplir los requisitos reglamentarios al momento de presentación de listas.

RESUELVE:

Rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio presentado por la apoderada de la lista "Dinamica Salud" de la Facultad de Salud, por improcedente de acuerdo a los fundamentos vertidos con anterioridad no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las trece (13) horas expresando su total conformidad los miembros de la Junta Electoral General firman la presente.

Suficiente
Jorge
Osca Bullana